TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas y veinte minutos del dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

Este Tribunal advierte que:

I. Por resolución proveída a las doce horas y treinta minutos del catorce de junio de dos mil diecisiete, se sancionó al instituto político Cambio Democrático (CD), por la infracción prevista en el artículo 71 letra a de la Ley de Partidos Políticos, la cual fue debidamente notificada.

II. Por resolución de las doce horas y diez minutos del seis de julio de dos mil diecisiete, se declaró sin lugar el recurso de revisión interpuesto por el representante legal de Cambio Democrático (CD) en contra de la resolución mencionada en el considerando anterior.

III. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 ordinal 1° del Código Procesal Civil y Mercantil —de aplicación supletoria en el presente procedimiento- es procedente declarar la firmeza de la resolución final proveída por este Tribunal, para los efectos legales correspondientes.

Por tanto, de acuerdo con las consideraciones anteriores y con base en lo establecidos en los artículos 208 inciso 2° de la Constitución de la República, 3, 85 de la Ley de Partidos Políticos y la aplicación supletoria del artículo 229 ordinal 1° del Código Procesal Civil y Mercantil; este Tribunal RESUELVE:

a) Declárese la firmeza de la resolución proveída a las doce horas y treinta minutos del catorce de junio de dos mil diecisiete.

